BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 26 DE DICIEMBRE DE 1991 AÑO XCIX ₳ 2.000

Nº 27.292

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 2634/91

Inclúyese a una funcionaria de la Secretaría General en las previsiones del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 12/12/91

VISTO los Decretos Nros. 1343/74, 1569/85 y 1840/86, y

CONSIDERANDO:

Que en tales normas se prevén entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los 100 Km. de la sede de los respectivos organismos que revistan.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, solicita se incluya en dicho régimen de compensaciones a la funcionaria Categoría 24 —Agrupamiento Administrativo— Arquitecta Da. Susana Alejandra BERDUCCI, designada en la Planta Permanente de esa jurisdicción y cuyo domicilio se encuentra en la Provincia de Mendoza, hecho fehacientemente documentado con fecha 30 de setiembre de 1991.

Que si bien la situación de revista de la nombrada no es de las previstas por las normas citadas, es notorio que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política, atento a la naturaleza de las funciones que presta, circunstancia ésta que anima primordialmente el espíritu del Decreto Nº 1840/86.

Que la condición escalafonaria de la agente no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que evidentemente afecta a aquél de la misma manera que a los otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser considerada.

Que la autoridad máxima del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de Jefe de la Administración, está facultado para resolver casos particulares como el presente, cuando lo contrario implicaría una traba irrazonable al ejercicio de sus funciones.

Que, en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado con carácter de excepción y en tanto la Arquitecta BERDUCCI mantenga su residencia fuera del radio establecido en las normas que anteceden y a partir del 1º de octubre de 1991, conforme a la acreditación mencionada en el segundo considerando.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Considérase incluida a la funcionaria Categoría 24 —Agrupamiento Administrativo— Arquitecta Da. Susana Alejandra BERDUCCI (D.N.I. Nº 13.946.881), dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los 100 Km. de la Capital Federal, a partir del 1º de octubre de 1991, en razón de haber acreditado su domicilio con fecha 30 de setiembre de 1991.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM — José L. Manzano.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 2665/91

Otórgase a Líneas Aéreas Privadas Argentinas Sociedad Anónima (LAPA) concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 19/12/91

VISTO el Expediente Nº 1277/89 del Registro del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS Sociedad Anónima (LAPA) solicita concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa, con aeronaves de gran porte.

Que la peticionaria satisface las exigencias que sobre el particular establecen las Leyes Nº 17.285 y 19.030.

Que las relaciones aerocomerciales entre ambos países se hallan enmarcadas dentro del Acuerdo de Transporte Aéreo Regular entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto en BUENOS AIRES el 10 de Febrero de 1983 y aprobado por Ley Nº 23.369, promulgada el 12 de Setiembre de 1986.

Que la ruta solicitada se encuentra prevista en el Anexo II (Plan de Rutas) Plan I a) del referido convenio.

Que, asimismo, dicho acuerdo contempla, en su Artículo III, Punto 1 y en su Anexo I, Sección 1, la posibilidad de que cada una de las partes designe a más de una empresa aérea para explotar los servicios convenidos en las rutas especificadas.

Que el pedido fue sometido al tratamiento de la audiencia pública establecida por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO, habiendo determinado los organismos competentes que se hallan reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata, conforme lo establece la precitada normativa.

Que de acuerdo con lo prescripto en los Artículos ya citados, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS Sociedad Anónima (LAPA) concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa, utilizando aeronaves de gran porte.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Las prestaciones señaladas en el Artículo 1º deberán ser iniciadas dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de este decreto.

SUMARIO

Art. 4º — Previamente a la iniciación de los servicios la concesionaria deberá someter a la autoridad competente del transporte aéreo para su aprobación, sus sistemas de operaciones, comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, las tarifas que serán aplicadas, los horarios, la concertación de los seguros de ley, depósitos de garantía respectivos, así como todo otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 5º — Toda incorporación y/o sustitución de aeronaves y/o modificación de la capacidad comercial inicial de las mismas, de tarifas, prórroga del plazo a que se refiere el ARTICULO 3º, así como la suspensión y reanudación de los servicios, deberán contar con la aprobación de la autoridad precitada, previa justificación de las causales invocadas por la peticionaria y del cumplimiento de los recaudos legales y administrativos a que hubiere lugar, debiendo comunicar a la misma autoridad todo cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — La empresa concesionaria deberá dar cumplimiento al depósito de garantía que determina el Artículo 112 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 7º — La empresa concesionaria deberá remitir mensualmente al organismo de fiscalización del transporte aéreo una nómina completa de los transportes realizados, así como los datos estadísticos que específicamente le pueda requerir dicha autoridad.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

EDUCACION

Decreto 2666/91

Limítanse los servicios del Director del Colegio Mayor Argentino Nuestra Señora de Luján, en Madrid (Reino de España).

Bs. As., 19/12/91

VISTO el Decreto Nº 648 del 1º de septiembre de 1989 por el que se designa Director del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN", en MADRID (REINO DE ESPAÑA), al Profesor Agustín SANTA CRUZ, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole funcional hacen aconsejable la limitación de sus servicios.

Que dada la limitación de los servicios corresponde acordarle los NOVENTA (90) días de preaviso a que hace referencia el artículo 8º, inciso 2) de la Reglamentación del Estatuto del mencionado Colegio, aprobado por Decreto Nº 1125/88.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Limítase a partir de la fecha del presente decreto, los servicios del Director del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN", en MADRID (REINO DE ESPAÑA), Profesor Agustín SANTA CRUZ, para el que fuera designado por Decreto Nº 648 del 1º de septiembre de 1989.

Art. 2º — Abónesele el importe correspondiente a NOVENTA (90) días en calidad de preaviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º, inciso 2) de la Reglamentación del Estatuto del mencionado Colegio, al Profesor Agustín SANTA CRUZ.

Art. 3º — Por el servicio administrativo del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION se extenderán las órdenes de pasajes correspondientes MADRID/BUENOS AIRES para el Profesor Agustín SANTA CRUZ y su grupo familiar y se le efectivizarán los beneficios acordados a los agentes de la Administración Pública Nacional por Decreto Nº 1187 del 16 de junio de 1980.

Art. 4º — Los gastos que demande el presente decreto se atenderán con las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Antonio F. Salonia — Guido Di Tella.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Decreto 2667/91

Desígnanse Presidente y Vicepresidente.

Bs. As., 19/12/91

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 2284/91, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 528/91 se intervino el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, designando a un Interventor y a un Subinterventor.

Que en virtud del dictado del Decreto Nº 2284/91 de desregulación, se dispuso en su artículo 54 designar como autoridades del ente mencionado, a un Presidente y un Vicepresidente, quedando suprimido el Consejo Directivo.

Que conforme la reestructuración administrativa dispuesta se otorga al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA las facultades inherentes a la fiscalización de la genuinidad de los productos vitivinícolas en todo el territorio de la Nación.

Que con ese fin resulta necesario proceder a la designación de personas con antecedentes de idoneidad y experiencia adquirida en dichos cargos, en atención a la particularidad de las funciones a desempeñar.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por la Ley Nº 14.878 y el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Presidente y Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, por el término de CUATRO (4) años, al Ingeniero D. Eduardo Alfredo MARTINEZ (D.N.I. Nº 7.889.272) y al Ingeniero D. Carlos Edgardo MENEM (D.N.I. Nº 10.028.983), respectivamente.

Art. 2º — Serán atribuciones del Presidente y Vicepresidente las que la Ley Nº 14.878 y demás normas modificatorias y complementarias, en cuanto permanecieren vigentes, asignen al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Art. 3º — Dentro del plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la vigencia del presente decreto, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA propondrá al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la estructura organizativa del Organismo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — *Domingo F. Cavallo.*

CONVENIOS

Decreto 2668/91

Ratifícase un convenio suscripto entre el Ministerio de Cultura y Educación y el Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz.

Bs. As., 19/12/91

VISTO el expediente Nº 24.420-4/91 del registro del ex MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias allí obrantes surge indubitable que el inmueble que habitara Bernardino RIVADAVIA en la Ciudad de CADIZ, REINO DE ESPAÑA, oportunamente declarado casa histórica, se encuentra en condiciones ruinosas, implicando una afrenta a la memoria del prócer y evidencia la manifiesta desidia en el proceder de quienes debieron haber procurado soluciones a través del tiempo.

Que debe darse inmediata y urgente respuesta al problema, que encuentra una adecuada y equitativa solución mediante el convenio celebrado.

Que la Nación cuenta con una propuesta de la Diputación Provincial de CADIZ, que fuera analizada y evaluada por técnicos y organismos competentes instruidos a esos efectos, los que formularon y suscribieron el 28 de junio ppdo. un acuerdo marco por el cual la REPUBLICA ARGENTINA logra el compromiso de refacción integral del edificio dentro del estilo y ornamentación originales, debiendo ceder en propiedad locales susceptibles de aprovechamiento independiente.

Que el presupuesto estimativo de SETENTA MILLONES DE PESETAS (70.000.000 ptas.) que surge del pertinente estudio arquitectónico formulado con intervención del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, es razonable y adecuado como valor de la contraprestación a que se obliga el cesionario.

Que la contratación aludida encuadra en las previsiones de la Ley de Contabilidad (artículo 56, inciso 3, apartado g).

Que a efectos de procurar eficiencia, seguridad y agilidad, evitando dilaciones en las tramitaciones, debe facultarse a la jurisdicción bajo cuya competencia se encuentra el bien, a formalizar y suscribir toda la documentación a que diere lugar el perfeccionamiento del acuerdo.

Que han tomado la intervención que les compete los organismos jurídicos y técnicos de las diferentes jurisdicciones comprometidas en el caso.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el convenio suscripto en la Ciudad de CADIZ, REINO DE ESPAÑA, el 28 de junio de 1991, entre el señor representante del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y el señor Presidente de la Diputación Provincial de CADIZ, aprobado por Resolución Ministerial Nº 439 del 13 de agosto de 1991, cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente, referente a la cesión onerosa de las plantas segunda y tercera del edificio denominado "CASA PRESIDENTE RIVADAVIA" de propiedad del Estado Nacional y sito en esa ciudad, en la calle Presidente RIVADAVIA Nº 1, antes CASANOVAS DEL CASTILLO Y MURGUIA número CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) antiguo y TRES (3) moderno, con las medidas, superficies y linderos que constan en el respectivo título de propiedad, y la pertinente contraprestación a la que, por el mismo acto, se obliga la cesionaria.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a intervenir, elaborar y suscribir por sí o por intermedio de representantes especialmente habilitados a esos efectos, los instrumentos públicos o privados a que diere lugar el perfeccionamiento de la cesión onerosa y su contraprestación, a la cual, por el mismo acto, se obliga la cesionaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Decreto 2670/91

Exclúyense del cumplimiento del canje impuesto por el Decreto Nº 36/90.

Bs. As., 19/12/91

VISTO que por Decreto Nº 340 de fecha 20 de febrero de 1990 se dispuso la exclusión del canje a que se refiere el Decreto Nº 36 del 3 de enero de 1990 a las operaciones cuyos fondos corresponden a diversas entidades *privadas y públicas,* y

CONSIDERANDO:

Que las UNIVERSIDADES NACIONALES cuentan con recursos específicos que conforman su Fondo Universitario, de acuerdo con lo que establece la Ley Nº 23.569.

Que esas previsiones presupuestarias coadyuvan en la atención de los servicios que prestan, razón por la que a fin de no obstaculizar el desenvolvimiento de las actividades académicas resulta necesario incluir a estas Casas de Altos Estudios en la exclusión a que se refiere el Decreto Nº 340/90.

Que el ejercicio de funciones legislativas por el *PODER EJECUTIVO, cuando la* necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y ha sido acogido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sobre fundamentos que, en honor a la brevedad, se tienen aquí por reproducidos.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL *por el artículo 86, inciso 1º)* de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exclúyense a las UNIVERSIDADES NACIONALES del cumplimiento del canje impuesto por el *Decreto Nº 36 de fecha* 3 de enero de 1990, debiendo cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 2º del Decreto Nº 340/90.

Art. 2º — Dése cuenta oportuna al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2671/91

Finalización de funciones.

Bs. As., 19/12/91

VISTO la llegada a la República del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Miguel UNAMUNO; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Se dan por finalizadas las funciones del señor D. Miguel Unamuno (M. 4.512.008), al cargo de funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a partir del día siguiente de su llegada a la República en cumplimiento del traslado dispuesto por Decreto Nº 1793 del 4 de setiembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM — *Guido Di Tella.*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2672/91

Designación de un funcionario.

Bs. As., 19/12/91

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 6 de noviembre de 1991; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Antonio Francisco CAFIERO (D.N.I. Nº 1.744.750) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas especificas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2673/91

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Chile.

Bs. As., 19/12/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y,

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de CHILE concedió el placet de estilo al señor D. Antonio Francisco CAFIERO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el articulo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE CHILE, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Antonio Francisco CAFIERO (D.N.I. Nº 1.744.750).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM — Guido Di Tella.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 2674/91

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial de la Fuerza Aérea de España.

Bs. As., 19/12/91

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Sergio RUBIANO GOMEZ, ha cesado como Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada de ESPAÑA en nuestro país.

Que durante su permanencia, ha contribuido con su destacada capacidad y dotes personales, a estrechar vínculos de amistad y camaradería, que nos unen con los integrantes de la FUERZAS ARMADAS de ese país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Sergio RUBIANO GOMEZ de la FUERZA AEREA de ESPAÑA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

DISCAPACITADOS

Decreto 2675/91

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 2630/90.

Bs. As., 19/12/91

VISTO la Ley Nº 22.431 y los Decretos Nros. 140/85, 2630/90 y 1133/91, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión creada por los Decretos Nros. 2630/90 y 1133/91 se ha expedido aconsejando la formulación de un mensaje y anteproyecto de ley para reformar el artículo 11 de la Ley Nº 22.431.

Que dicha Comisión sugiere, además, la prórroga del plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1133/91, hasta tanto el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION se expida sobre la conveniencia del anteproyecto de ley citado anteriormente.

Que a la fecha, dicho anteproyecto de ley, no ha sido enviado al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION para su estudio y posterior sanción.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está en conocimiento de la situación por la que atraviesan los permisionarios y/o concesionarios discapacitados que explotan pequeños comercios en distintas reparticiones del Estado, con peligro inminente de desalojo, cumplido el plazo establecido en el Decreto Nº 1133/91.

Que se considera imprescindible prorrogar la situación de "no innovar" en la materia, hasta tanto el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION brinde una solución definitiva a esta cuestión.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 2630/90, modificado por su similar 1133/91, hasta el 31 de diciembre de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 2620

Bs. As., 12/12/91

Apruébase la Contratación Directa Nº 175/91 celebrada por el Ministerio de Defensa Prefectura Naval Argentina conforme las pautas fijadas por el Artículo 56, Inciso 3º, Apartado i) de la Ley de Contabilidad y adjudícase la misma a favor de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas S.A., en la suma de Australes doce mil millones (₳ 12.000.000.000).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº 2354

Bs. As., 7/11/91

Autorízase al Ministro Doctor Domingo Felipe Cavallo, a trasladarse el día 8 de noviembre de 1991 a la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil, a fin de mantener reuniones con autoridades del gobierno brasileño. Autorízanse el uso de una de la aeronaves de la Fuerza Aérea Argentina, para efectuar dicho traslado y el desplazamiento de los miembros de la tripulación: —Capitán Carlos Alberto Díaz, — Teniente Primero Osvaldo Alejandro Caeiro y —Cabo Principal Oscar Orlando Santander.

Decreto Nº 2629

Bs. As., 12/12/91

Hácese lugar al reclamo formulado por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro contra la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por el pago de la suma de Ocho Millones Doscientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Australes con Setenta Centavos (₳ 8.263.948,70), correspondiente a la deuda al 13 de mayo de 1985, actualizable con más los intereses compensatorios y punitorios pactados en el contrato original hasta el día 1º de abril de 1991 y, a partir de esa fecha se computarán los intereses que determine la reglamentación y/o la autoridad de aplicación competente.

Deniégase la reclamación por daños y perjuicios interpuesta por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro por los perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

Decreto Nº 2631

Bs. As., 12/12/91

Desestímase el pedido de revocatoria receptado como "denuncia de ilegitimidad", interpuesto por la empresa Marubeni Argentina Sociedad Anónima contra el Decreto Nº 1720 del 25 de noviembre de 1988.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto Nº 2635

Bs. As., 12/12/91

Dáse por convalidada la ampliación de la prórroga de la adscripción a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del día 10 de julio de 1991 y hasta el dictado del presente, de la Dra. Norma Graciela Chiapparrone, perteneciente al Banco Nacional de Desarrollo y amplíase la prórroga de la adscripción a partir de la última fecha citada y hasta el día 10 de julio de 1992 a la mencionada Municipalidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto Nº 2546

Bs. As., 5/12/91

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el Doctor Ricardo Heidenreich contra la Resolución Nº 1142 del 13 de mayo de 1986 del registro del ex Ministerio de Educación y Justicia.

Decreto Nº 2546

Bs. As., 5/12/91

Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Doctor Jorge Alejandro Rocha contra la Resolución Nº 831 del 11 de abril de 1986 del registro del ex Ministerio de Educación y Justicia.

Decreto Nº 2552

Bs. As., 5/12/91

Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la Doctora Nilda Esther Fernández Rodríguez contra la Resolución Nº 1138 del 13 de mayo de 1986 del registro del ex Ministerio de Educación y Justicia.

Decreto Nº 2652

Bs. As., 13/12/91

Autorízase al Ministro de Justicia Doctor León Carlos Arslanian y al Secretario de Asuntos Legislativos Doctor Oscar Luján Fappiano a trasladarse a la ciudad de Brasilia —República Federativa del Brasil— los días 16 y 17 de diciembre de 1991 para concurrir a la reunión del MERCOSUR que se realizará en la mencionada ciudad.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto Nº 2637

Bs. As., 12/12/91

Desestímanse las denuncias de ilegitimidad interpuestas por los agentes de la entonces Dirección Nacional de Educación Artística de ese Ministerio: Teresa Petrona Botta y Horacio Reinaldo Rojas contra "los actos administrativos insertos y emanados" de los Decretos Nros. 2192/86, 2193/86, 2485/86, anexo I, 490/87, 732/87, 733/87, 1242/87, 1571/87, 1677/87, 145/88, 466/88, 506/88, 701/88, 778/88, 907/88, 1024/88, 1519/88 y sus resoluciones complementarias.

Decreto Nº 2640

Bs. As., 12/12/91

Autorízase al Ministro Profesor Antonio Francisco Salonia a trasladarse a la ciudad de Brasilia Estado Federativo del Brasil los días 12 y 13 del corriente mes y año, a fin de participar de la Reunión de Ministros de Educación de los países Miembros del MERCOSUR.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 2609

Bs. As., 9/12/91

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Roberto Baltasar Rodríguez contra la Resolución Nº 15/90 del mencionado Ministerio.

Decreto Nº 2616

Bs. As., 11/12/91

Autorízase al Ministro Doctor Rodolfo Alejandro Díaz a desplazarse a la ciudad de Foz de Iguazú (Brasil) para participar de la Reunión de Ministros de Trabajo de los Estados Partes del MERCOSUR y Chile, que tendrá lugar en dicha ciudad el día 12 de diciembre de 1991 y en la cual se considerará la evolución de la problemática sociolaboral en los procesos de integración de Europa y de otras regiones del mundo y las perspectivas de apoyo de la O.I.T. a la dimensión social del MERCOSUR.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1433 bis

Bs. As., 7/11/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que entre los días 11 y 15 de noviembre de 1991 se iniciarán las tratativas relativas a la concertación de un acuerdo amplio para evitar la doble imposición internacional con CANADA.

Que, en consecuencia se hace necesario designar a los funcionario especializados en este tipo de tareas, para que en representación de este Ministerio participen en las deliberaciones que se realicen al efecto.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Constitúyese una delegación para que, en representación de este Ministerio, participe de la tercera rueda de negociaciones que se efectuará entre los días 11 y 15 de noviembre de 1991 con la respectiva representación oficial de CANADA, tendiente a la concertación de un acuerdo amplio para evitar la doble imposición internacional, entre nuestro país y el mencionado Estado extranjero.

Art. 2º — La delegación a la que alude el artículo precedente quedará integrada de la siguiente manera: Doctor Carlos Miguel TACCHI, Secretario de Ingresos Públicos, quien actuará en calidad de Presidente, Doctor Antonio Hugo FIGUEROA, Director Nacional de Impuestos, quien actuará en calidad de Vicepresidente y los funcionarios de la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Doctor Luis Clemente BOERO, Director de la Dirección de Imposición Directa y Doña Rita Cristina BLANCO a cargo del Grupo de Trabajo de Relaciones Tributarias Internacionales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO - MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 26/12 Nº 3854 v. 26/12/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON (E. R.)

Para conocimiento de/l los ciudadanos: Edda MONTES, L.C. Nº 5.136.616; Cristóbal GONZALEZ, L.E. Nº 7.850.774; Verísima VARELA, C.I. Nº 10.032.226; Miguel Angel GROPALLO, DNI Nº 11.849.304; Enrique Guillermo MURILLO, C.I. Nº 6.229.466; Carlos SANCHEZ, DNI. Nº 11.594.714; Juan Carlos GLIOZZI, DNI. Nº 7.603.043; Oscar Omar SANCHEZ, DNI Nº 12.628.215; Paulina Mendoza RODRIGUEZ, DNI Nº 92.276.106; María del Carmen OCAMPO, DNI Nº 14.242.466; Gonzalo Damián CARZOGLIO, C.I. Nº 11.379.124; Ana María VACCARO, L.C. Nº 6.435.341; Jorge Alberto POPRITKIN, DNI. Nº 8.372.623; Marina BARRIENTOS de PALAGUERRA, C.I. Nº 12.056.850; Pedro Felipe PONCE, DNI Nº 5.072.390; Modesta PEREDO, indocumentado; Miguel Modesto BAIGORRIA, DNI. Nº 7.951.076, se les hace saber que la Sección Verificaciones y Enc. Post. procederá a cumplimentar la verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en SA13/90/329, SA13/90/332, SA13/90/425, SA13/90/426, SA13/90/428, SA13/91/102, SA13/91/325, EA13/91/624, EA13/91/687, EA13/91/911, EA13/91/927, EA13/91/931, EA13/91/932, EA13/91/938, EA13/91/939, EA13/91/941, EA13/91/1023, en los términos del Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415). Dicho acto se realizará el día 4 de febrero de 1992 (Horario de 7,00 a 12,00 hs.) en la sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret 114, COLON (E. R.).

En caso de no asistir al mismo, se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamo del que estableciera el Vista sin su presencia (Art. 242 del C.A.). POR LO TANTO QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. — Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, ADMINISTRADOR DE ADUANA de COLON (E. R.).

e. 26/12 Nº 3850 v. 26/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY - REGION PARANA

CODIGO: 481

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NRO. DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
25-481	30-58269875-5	—.—	FERRERI GANADERA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 26/12 Nº 3851 v. 26/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DE IMPUESTOS A LAS GANANCIAS - ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— DEPENDENCIA REGION CORDOBA - División Grandes Contribuyentes

— CODIGO: 027

Nº DE CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
16-027-91	30-52632356-0	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (1) Una.

e. 26/12 Nº 3852 v. 26/12/91

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 3047/89 EMPRESA: EXPRESO SUIPACHA S. A.

DOMICILIO: Brown 3048 - ROSARIO - Santa Fe.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta puntos de la República del PARAGUAY, utilizando los Puentes Internacionales SAN IGNACIO DE LOYOLA y SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ y viceversa.

SERVICIO A ESTABLECER.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - SECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 26/12 Nº 90.495 v. 26/12/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 954

Bs. As., 18/12/91

VISTO la Resolución Nº 375/91 de aprobación de la variante de PRODE denominada PRODE DEL PRIMER TIEMPO y la Disposición Nº 378/91 por la cual se aprueba el soporte combinado que admite dos jugadas y,

CONSIDERANDO:

Que la implementación de esa variante se realizó a requerimiento de la A.F.A. y el ENTE NACIONAL DEL DEPORTE.

Que se esperaba que la misma constituyera un atractivo adicional a la jugada principal.

Que su imposición no ha alcanzado niveles de comercialización que justifiquen prolongar su vigencia.

Que el público apostador no ha dado la respuesta satisfactoria deseada, todo ello evidenciado en las bajas recaudaciones obtenidas, produciendo pozos de bajos montos de recompensa, lo que consiguientemente le resta interés a la variante.

Que correspondería programar exclusivamente la variante tradicional de PRODE de TIEMPO COMPLETO.

Que en tal sentido se debe ratificar la vigencia de la tarjeta combinada que permite realizar dos jugadas, disponiendo que la misma se utilice para dos jugadas de TIEMPO COMPLETO.

Que ha tomado conocimiento la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta conforme a las facultades que le otorga al suscripto el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del concurso Nº 946 suspéndese la comercialización de la variante PRODE de PRIMER TIEMPO.

Art. 2º — Establécese la vigencia del soporte combinado, los que serán utilizados para la comercialización de dos apuestas de TIEMPO COMPLETO.

Art. 3º — Por la Secretaría General, protocolícese, publíquese en Boletín Oficial. Pase a la Gerencia Comercial de Juegos y por la Gerencia Operativa de Juegos realícense las comunicaciones de práctica. — LUIS ROBERTO RUSSO - INTERVENTOR.

e. 26/12 Nº 3853 v. 30/12/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El martillero Juan Antonio Faraco T. I Fº 2 CMP, rematará por cuenta y orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, filial Pergamino (Bs. As.), el siguiente bien en el estado que se encuentra a saber: Una (1) cosechadora usada VASALLI año 1973, modelo 4-17, chasis Nº 239, equipada con motor Perkins Nº PA-6425317, rodado delantero 16-9-28 y trasero 600-16, con carro transportador de plataforma marca Vasalli año 73 Nº 1461. BASE Australes setenta millones (₳ 70.000.000), al mejor postor, dinero de contado, comisión 10 % a cargo comprador. El bien ha sido ordenado secuestrar por el señor Juez Federal de San Nicolás, en los autos caratulados "Banco de la Nación Argentina c/Marino Carlos Alberto y otro" exp. 13.612 Secretaría Nº 3. El remate tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1991 a las 11.00 horas, en el local del Sr. Aldo Rosell cedido gentilmente, sito en ruta 8 Km. 227 de la ciudad de Pergamino. En el caso de no haber oferentes, acto seguido saldrá nuevamente a la venta con el 50 % de la base inicial y si en esta segunda oportunidad tampoco se vendiera, se procederá a la venta sin base.
Carlos A. Ramos Mexia, gerente 2099.

e. 24/12 Nº 88.487 v. 27/12/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/10/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s 437,50 Nº 5.506.040; u$s 875 Nº 6.005.595 y de u$s 4.375 Nº 7.770.738, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Aldo Emilio Urbaneja, Bs. As. 4/7/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/12/91 Nº 88.036 v. 16/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.732.214, 1.752.074, 1.791.163, 1.829.695, 1.845.252, 1.867.418, 1.875.226, 1.894.381, 1.902.117, 1.912.474, 1.943.610, 1.967.572, 1.992.200, 2.016.114, 2.020.784, 2.048.488, 2.050.710, 2.073.644, 2.120.480/481, 2.141.159/160, 2.196.636, 3.506.757, 3.512.115/116, 3.528.371/372; de u$s 62,50 Nos. 2.391.298, 2.398.053/054, 2.404.803, 2.477.290, 2.498.147; de u$s. 125 Nos. 1.066.238, 1.133.011, 2.607.819, 2.609.871/872, 2.648.349/350, 2.656.739, 2.657.302/303, 2.670.852, 2.698.501, 2.709.163, 2.726.417, 2.727.210, 2.731.696, 2.735.698, 2.781.807/808, 2.781.963, 2.782.667, 2.783.068, 2.796.82, 2.826.398, 2.881.410/411; de u$s. 625 Nos. 1.358.560, 1.369.899, 1.390.209, 1.391.323, 3.026.958, 3.036.297, 3.073.948, 4.700.591, 4.709.693/695, 4.725.274, 4.752.311, 4.762.452, 4.785.082 y de u$s 1.250 Nº 5.007.329, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Bernardo Stiberman, Bs. As. 14/11/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/11 Nº 85.497 v. 30/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de Bonos Externos 1981 de u$s 500 Nº 332.430, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos, cupones Nº 11 de u$s 19,50 Nº 2.672.478 y de u$s 195 Nº 1.616.120 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de u$s 62,50 Nos. 1.721.652, 1.731.409, 1.855.829, 3.578.411, de u$s 312,50 Nº 2.387.203, de u$s 625 Nos. 2.668.427 y 2.805.457, de u$s 3.125 Nos. 3.002.117 y 3.010.696, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos, de u$s 62,50 Nº 1.887.131, de u$s 625 Nº 2.676.084 y de u$s 6.250 Nº 1.616.791, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Julio J. Quiroga, Bs. As. 19.8.87. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 9/12/91 Nº 86.456 v. 7/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.036.500 y 12.036.951/952 y de u$s. 2.500 Nº 13.003.319, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Florencio H. Amoresano, Bs. As. 5/9/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 10/12/91 Nº 86.541 v. 8/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/12/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,12 Nos. 10.001.776 y 10.018.291/292; de u$s. 70,60 Nº 11.000.024; de u$s. 141,20 Nos. 12.009.379 y 12.057.817 y de u$s. 1412 Nº 14.015.763 de Bonos Externos 1984 y Nº 4 de u$s. 322 Nº 6.910.357 de Bonos Externos 1989. Esc. Clara Furman de Saltzman, Bs. As. 26/11/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 10/12/91 Nº 87.468 v. 9/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/10/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 250 Nos 11.008.168 y 11.015.0783; u$s 500 Nos 12.003.985, 12.085.579/580, 12.154.960, 12.155.232/234; u$s 2.500 Nos 13.024.643; 13.026.892, 13.027.449 y 13.027.621 y de u$s 5.000 Nos 14.000.744 y 14.007.960, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. ESC. DAVID F. ROCCA, Bs. As. 20/6/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/12/91 Nº 89.227 v. 14/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.542.245, 6.009.720 y 6.009.750; de u$s. 500 Nº 4.166.298 y de u$s. 1.000 Nº 2.537.222, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Juan Carlos Rampi, Bs. As. 28.10.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. - FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 19/12/91 Nº 88.107 v. 17/1/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 16/12/91

ERRANTE, Ricardo Carmelo
Régimen de Ahorro Obligatorio

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a ERRANTE, Ricardo Carmelo, D. N. I. 4.547.702, en su carácter de no inscripto ante esta Dirección General Impositiva de las que resulta:

Que conforme surge de los antecedentes indicados el contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento del Régimen de Ahorro Obligatorio ley 23.549, por los períodos anuales 1988 y 1989.

Que del acto de contralor indicado surge que el contribuyente no ha presentado la declaración jurada del Régimen de Ahorro Obligatorio - ley 23.549 - Título I - por los períodos indicados en el párrafo anterior, ni ha ingresado el ahorro correspondiente a dichos años, señalando al respecto que la determinación del Ahorro surge del ajuste que también se practica en acto administrativo que corre por separado por el impuesto a las ganancias por los períodos fiscales 1986 y 1987.

Que debido a las circunstancias señaladas, se procedió a conferir Vista conforme lo establece el artículo 24 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial a partir del 16/10/91 y mediante actas el 14/10/91 conforme lo dispone el último párrafo del artículo 100 de la ley de rito, iniciándose el procedimiento indicado en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que con fecha 21/11/91, fuera de los plazos legales, se presentó un escrito (fs. 43) solicitando prórroga del plazo otorgado.

Que mediante resolución de fecha 22/11/91 notificada en sede administrativa (fs. 44/45), esta División no hizo lugar al pedido efectuado, dándose en el presente pronunciamiento por reproducidos los considerandos del acto citado en mérito a la brevedad, en donde además se señaló en su artículo 2º, que el plazo para evacuar la vista de fecha 9/10/91 expiró el 13/11/91.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida, el contribuyente no formuló descargo ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las facultades que acuerda a la Dirección General Impositiva — ley 11.683 — texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y a lo establecido en los artículos 7º, 28 y 29 de la ley 23.549 — Título I — corresponde determinar de oficio la capacidad de ahorro y la obligación de constituirlo emergente de la misma, como así también aplicar las sanciones correspondientes.

Que a los efectos de la determinación de la capacidad de ahorro en función de la renta se presumirá que, en los períodos anuales 1988 y 1989 se obtiene una renta igual a la que surja de introducir a la ganancia neta de los ejercicios fiscales 1986 y 1987— establecida antes del cómputo de los quebrantos de años anteriores — los ajustes comprendidos en el artículo 14 de la Ley 23.549 — Título I — con la mecánica de cálculo, a los efectos de los ingresos dispuestos por los artículos 15 y 16, de la mencionada norma.

Que por su parte el artículo 7º de la Ley Nº 23.549 dispone, cuando los depósitos se constituyeran a partir del primer día del tercer mes siguiente al vencimiento del plazo previsto para el ingreso del ahorro, el obligado perderá el derecho al reintegro del importe que resulte de aplicar al monto del depósito actualizado el porcentaje que resulte de computar un 10 % mensual hasta el límite del 50 %, por el lapso comprendido entre el tercer mes siguiente al del vencimiento y el mes en que se realice el depósito, considerándose como mes completo las fracciones menores al mes calendario.

Que cabe mencionar que la responsable no presentó el formulario 703 y 703 cont., instituido por la Resolución General Nº 2789, como así tampoco obra constancia de haber ingresado el ahorro correspondiente a los períodos anuales 1988 y 1989.

Que al respecto cabe señalar que del ajuste al impuesto a las ganancias que se determina de oficio en el día de la fecha, surge una ganancia neta de ₳ 187.982 por el año 1986 y ₳ 117.780 por el año 1987.

Que ante el silencio del contribuyente sobre la vista corrida y los fundamentos legales tenidos en cuenta, cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de oficio la obligación tributaria del Régimen de Ahorro Obligatorio Ley 23.549 Título I por los períodos anuales 1988 y 1989.

Que en consecuencia procede establecer su capacidad de ahorro en función de la renta por dichos períodos anuales, como así también la actualización hasta el 1/4/91 y los intereses resarcitorios que se han devengado hasta el dictado de esta resolución, en la forma prevista por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 23.549 —Título I —; artículo 4º de la Resolución Nº 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas y la Ley Nº 23.928.

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 12 a 16 de la Ley 23.549 —Título I — surge una capacidad de ahorro del responsable en función de la renta por los períodos anuales 1988 y 1989, de AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (₳ 181.840) y AUSTRALES CIEN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (₳ 100.441) respectivamente y un ahorro de AUSTRALES CIENTO CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE (₳ 104.129) para el período 1988 y AUSTRALES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (₳ 119.385) para el período 1989.

Que como se le hiciera saber en la vista corrida, resulta procedente aplicarle el régimen sancionatorio inserto en el artículo 7º de la Ley Nº 23.549 — Título I —.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que al ignorar este Organismo el domicilio del Contribuyente — artículo 4º de la Resolución General Nº 2210 — Obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días — en el Boletín Oficial y último párrafo del artículo 100 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que en estas actuaciones se ha producido el dictamen jurídico que prevé el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Tributarios el cual corre agregado a fojas 334/5 de las actuaciones administrativas.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 7º, 10, 23 a 26 y 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º y 5º de su reglamentación, 7º, 27, 28 y 29 de la Ley 23.549 - Título I Resolución 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas Resoluciones Generales Nº 2789 y 2813 y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210, y Ley Nº 23.928.

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Determinar de oficio la capacidad de ahorro y el ahorro obligatorio correspondiente a los períodos anuales 1988 y 1989 del contribuyente ERRANTE RICARDO CARMELO, en la forma que se indica a continuación: CAPACIDAD DE AHORRO EN FUNCION DE LA RENTA: AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (₳ 181.840) y un ahorro de AUSTRALES CIENTO CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE (₳ 104.129) por el período anual 1988. Con relación al período 1989 - CAPACIDAD DE AHORRO EN FUNCION DE LA RENTA: AUSTRALES CIEN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (₳ 100.441) y un ahorro de AUSTRALES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (₳ 119.385).

ARTICULO 2º:—Establecer los montos de ahorro a ingresar en la suma de AUSTRALES CIENTO CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE (₳ 104.129) y AUSTRALES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (₳ 119.385), por los períodos anuales 1988 y 1989 respectivamente, conforme lo indicado en el artículo 1º, con más la suma de AUSTRALES UN MILLON TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA (₳ 1.308.170), en concepto de intereses resarcitorios calculados hasta el 16/12/91 y la suma AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (₳ 252.965.578) en concepto de actualización, artículos 6º y 7º de la Ley 23.549, Título I, calculados hasta el 1/4/91, sin perjuicio del ajuste que corresponda hasta el día del efectivo depósito. Liquidaciones de accesorios que obran en los respectivos actuados.

ARTICULO 3º— Intimarle para que dentro de los quince (15) días de haber sido notificada la presente ingrese en una institución bancaria autorizada los importes determinados en el artículo 2º bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial.

ARTICULO 4º— Aplicar la sanción dispuesta en el artículo 7º de la Ley 23.549 — Título I — consistente en la pérdida del derecho al reintegro del límite del 50 % del ahorro debidamente actualizado.

ARTICULO 5º— Dejar constancia que los intereses previstos en el artículo 2º de la Ley 23.549 (Título I) se devengarán exclusivamente respecto de las sumas depositadas por las cuales resulte procedente el derecho al reintegro.

ARTICULO 6º:—Dejar expresa constancia a los fines previstos en el artículo 26 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación de oficio es parcial, que abarca sólo los aspectos que se hace mención en la misma y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7º:—Disponer que toda presentación a realizar con relación al procedimiento llevado a cabo, deberá efectuarse en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal.

ARTICULO 8º— Hacerle saber que al efectuar los pagos deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a la dependencia de esta repartición en que se encuentra inscripto.

ARTICULO 9º— Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Boyacá 1535; Paraná 426 - Piso 16 - Departamento "G", Avenida Córdoba 4298 - Piso 4º - Departamento "B"; Paso 760 - Piso 10 Departamento "B"; Pringles 1387 Unidad Funcional 13; Pringles 1395; Corrientes 3787 - Unidad Funcional Nº 6 y Bulnes 713, todos ellos de Capital Federal y pase a Agencia Nº 7 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 24/12 Nº 3845 v. 31/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

ERRANTE, Ricardo Carmelo
Impuesto a las Ganancias

Bs. As., 16/12/91

VISTO, las presentes actuaciones pertenecientes a ERRANTE, Ricardo Carmelo D. N. I. Nº 4.547.702, en su carácter de no inscripto ante esta Dirección General, de las que resulta:

Que el mencionado contribuyente es gestor de negocios cerrando sus ejercicios en coincidencia con el año calendario.

Que conforme surge de los antecedentes incoados el contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1986 y 1987.

Que del acto de contralor indicado, en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que el contribuyente de marras ha omitido declarar al Fisco ingresos, depositados en dos cuentas bancarias y cuyo detalle y montos figuran en los actuados, montos que se encuentran alcanzados por el Impuesto a las Ganancias, atento la actividad del responsable.

Que debido a las circunstancias señaladas, se procedió a conferir Vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 16/10/91 y mediante actas el 14/10/91 conforme lo dispone el último párrafo del artículo 100 de rito, iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimiental aludida en el párrafo anterior.

Que con fecha 21/11/91 se presentó, fuera de los plazos legales, escrito (Fs. 328) solicitando prórroga del plazo originalmente concedido para contestar la Vista.

Que mediante resolución de fecha 22/11/91 notificada en sede administrativa (F. 329/330) no se hizo lugar al pedido efectuado, dándose en el presente pronunciamiento por reproducidos los considerandos del acto citado en mérito a la brevedad, habiendo expirado, el plazo para evacuar la Vista de fecha 9/10/91, el 13/11/91.

Que, habiendo vencido el término para ejercer su defensa el responsable no lo ha hecho ni ha ofrecido, ni ha aportado pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde, en primer lugar, dejar establecido que el Señor Ricardo Carmelo ERRANTE, durante el transcurso de la verificación oportunamente realizada, como así también durante la sustanciación de estos autos, no ha brindado información sobre su comportamiento fiscal.

Que lo expresado queda demostrado, al haber desaparecido el contribuyente, a partir del mes de julio de 1989 de los domicilios habituales donde se llevó a cabo la referida inspección; y por otra parte, por la falta de presencia y constitución de su domicilio real con motivo de la Vista corrida el 9/10/91, el que se lo emplazará a constituir.

Que ahora bien; a pesar de los inconvenientes por los que tuvo que atravesar la inspección actuante por la falta de colaboración del responsable, se pudieron detectar dos cuentas corrientes bancarias, cuyo detalle y montos depositados obran en los actuados, montos que no han sido depurados por cuanto el responsable no ha aportado elementos para efectuar la depuración aludida.

Que al respecto el artículo 1º de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) establece que todas las ganancias derivadas de fuente argentina obtenida por personas de existencia visible o ideal, cualquiera sea su nacionalidad, domicilio o residencia, quedan sujetas al Impuesto a las Ganancias.

Que el artículo 79, inciso e) señala; que constituye ganancias de cuarta categoría las provenientes del ejercicio de profesiones liberales u oficios y de funciones de albaceas, síndico, mandatario, gestor de negocios, Director de Sociedad Anónima y fideicomisario.

Que atento a lo expuesto, debe considerarse que los depósitos efectuados en las cuentas corrientes mencionadas resultaron durante los períodos fiscales 1986 y 1987 ingresos no declarados al Fisco, gravados en el Impuesto a las Ganancias por su actividad de gestor de negocios, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 primer párrafo de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), por lo que el 9/10/91 se corrió vista de las impugnaciones y cargos formulados por imperio de los artículos 23 y 24 del texto legal citado.

Que, corresponde señalar, al no disponer, este Organismo de elementos de juicio para asignar el porcentaje de participación que corresponde al Señor Errante por los depósitos efectuados en la Cuenta bancaria abierta en forma conjunta, se estimó prudente considerar su participación en un 50 % (cincuenta por ciento).

Que como ya fue señalado en el último párrafo de los Vistos de la presente resolución, el contribuyente no presentó descargo alguno a los cargos formulados por el Fisco, por lo que al no haber elementos que logren enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma, determinando de oficio la materia imponible en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1986 y 1987.

Que al ignorar el domicilio del contribuyente, artículo 4º de la Resolución Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210), y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que asimismo, en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Resolución de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas Nº 36/90 y Ley 23.928, conceptos que se calculan hasta el 16/12/91, conforme a las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del Impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento a lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 72, 73, 76, y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto 1397/79, Ley 23.928; Resolución Nº 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas, y Resolución Nº 10/88 de la Ex-Secretaría de Estado de Hacienda.

EL JEFE (INTERINO)DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS"F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Determinar de oficio la obligación fiscal de ERRANTE, Ricardo Carmelo en el Impuesto a las Ganancias, fijando una Ganancia Neta sujeta a Impuesto para el período fiscal 1986

de AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (A 181.840) y por el periodo fiscal 1987 una ganancia neta sujeta a Impuesto de AUSTRALES CIEN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (A 100.441).

ARTICULO 2º— Determinar el Impuesto resultante en la suma de AUSTRALES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (A 67.267) para el periodo fiscal 1986 y de AUSTRALES VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (A 24.167) para el periodo fiscal 1987.

ARTICULO 3º— Imponerle la obligación de ingresar en concepto de actualización de la deuda articulo 115 a 129 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) la suma de AUSTRALES QUINIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO (A 570.507.771).

ARTICULO 4º— Imponerle la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios - articulo 42 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) la suma de AUSTRALES UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS (A 1.165.162.086).

ARTICULO 5º— Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º a 4º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 7 sita en la Avenida San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6º— Dejar sin efecto el sumario instruido.

ARTICULO 7º— Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 8º— Notificar por edictos mediante publicación, durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Boyacá 1535; Paraná 426 - Piso 16 - Departamento "G", Avenida Córdoba 4298 - Piso 4º - Departamento "B"; Paso 760 - Piso 10 Departamento "B"; Pringles 1387 Unidad Funcional 13; Pringles 1395; Corrientes 3787/99 - Unidad Funcional 6 y Bulnes 713, todos ellos de Capital Federal, y pase a Agencia Nº 7 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 24/12 Nº 3846 v. 31/12/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/12/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

CALZADILLA, Miguel Angel
TORRES, Miguel Angel

e. 20/12/91 Nº 3815 v. 6/1/92

El Delegado Regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en Avellaneda cita y emplaza por el término de DIEZ (10) días a Herederos de ESTEBAN DOMINGO CARRIZO, en el expediente administrativo Nº 94.123/91 (Bis)-, s/accidente de trabajo.

e. 23/12/91 Nº 3843 v. 7/2/92

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a las nóminas que se detalla. — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

ALVAREZ, Orlando Félix
CATRIL, Carlos
CORIA, Mario Martín
IPALAGUIRRE, Juan Angel
NOTO, Juan José
PAEZ, Reinaldo
RODRIGUEZ, Luis Martín
TORRES, Jacinto Raul

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1991.

e. 24/12/91 Nº 3848 v. 8/1/92